

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 117

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2011-7872 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en el Bº El Albulde.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190.2 y 193, en relación con el artículo 256.2, de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOC número 156, de 13 de agosto de 2010) se hace pública la concesión, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha seis de mayo de dos mil once, de la licencia de Primera Ocupación de una (1) vivienda unifamiliar en el Barrio El Albulde, Plan Parcial del Sector 2 de San Mamés de Meruelo, parcela número 46 A, referencia catastral 4701432VP5140S0001KA, concedida a favor de Milagros Uranga Pastor.

Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse los siguientes recursos:

— De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalada en la Ley 4/1999 de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 116 y 177 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

— Contencioso-Administrativo: Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, según el sistema de distribución de competencias de dicha jurisdicción, en el plazo de los dos meses siguientes contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, o de la resolución expresa del recurso de reposición potestativo.

Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (art. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa).

Si fuere interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Meruelo, 6 de mayo de 2011.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2011/7872

CVE-2011-7872